

RV: Reposición Declarativo 2021-00251 COMCEL vs CELL NET
Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/06/2022 15:58
Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 3:32 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Dep.Juridica <Dep.juridica@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Asunto: Reposición Declarativo 2021-00251 COMCEL vs CELL NET

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dra. MURIEL MASSA ACOSTA

E. S. D.

Radicación : **2021 - 00251**

Proceso : Verbal – Acción de Repetición por Pago de lo No Debido.

Demandante : Comcel S.A.

Demandado : Compañía Cell Net de Occidente S.A.

Por instrucción del Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, apoderado judicial de la parte demandante COMCEL., en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la señora Juez, con el fin de presentar Recurso de Reposición, contra del auto del 22 de junio de 2022, lo que realizo mediante escrito adjunto.

Cordialmente,

Wilmer Atuesta

Abogado Senior

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3125532103

28/6/22, 18:01

Correo: Christian Acevedo Mejia - Outlook

E-mail: juridica2@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá – Colombia

—ZTA—
ZORROTALERO-ABOGADOS.

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dra. MURIEL MASSA ACOSTA

E. S. D.

Radicación : **2021 - 00251**

Proceso : Verbal – Acción de Repetición por Pago de lo No Debido.

Demandante : Comcel S.A.

Demandado : Compañía Cell Net de Occidente S.A.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante COMCEL, en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la señora Juez, con el fin de presentar Recurso de Reposición, contra del auto del 22 de junio de 2022, lo que realizo en los siguientes términos:

I. La decisión objeto de recurso

Mediante auto del 22 de junio de 2022, bajos los apremios del desistimiento tácito, el Juzgado ordenó la notificación a la parte demandada.

II. Fundamentos del recurso.

Se difiere de la decisión tomada por el Despacho, dado que, en el presente proceso, se está tramitando un recurso apelación respecto el numeral Cuarto del auto del 10 de noviembre de 2021, mediante el que se negó el decreto de la medida cautelar solicitada.

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se concedió el referido recurso para ser tramitado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el cual tiene pendiente de resolver el citado recurso.

Por otra parte, el inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del CGP, ha establecido que cuando existen actuaciones pendientes respecto del trámite de las medidas cautelares no resulta procedente el requerimiento del desistimiento tácito, así:

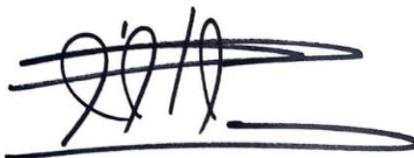
“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para la para que represento es esencial que antes de notificar a la sociedad demandada, el referido recurso de apelación sea resuelto puesto que la medida cautelar solicitada es el único medio idóneo que se tendría para tratar de garantizar el cumplimiento de la sentencia.

III. Solicitud.

De manera atenta solicito, se reponga para revocar el auto objeto de recurso.

Con todo respeto,



ROBERTO ZORRO TALERO

C.C No. 19.324.951 de Bogotá

T.P. No 75.328 del C. S. de la Judicatura